



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00170-00. Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Dte: Maria Antonia Restrepo Isaza. Ddo: Dubier Isaza Ospina.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1895
Veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA RESTREPO ISAZA
DEMANDADO: DUBIER ISAZA OSPINA
RADICADO: 2018-00170-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a dar el impulso procesal correspondiente al presente asunto, en relación con la práctica de la prueba pericial s

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto 1082 del 27 de Julio del año que calenda, se puso a disposición del extremo demandante, de manera textual, lo siguiente:

“...el informe recibido del Laboratorio de Documentología adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Cali Valle, a fin de que en el menor tiempo posible, realice las gestiones y trámites pertinentes que le competen y allegue los soportes y documentos, respectivos a este Despacho, para la remisión a dicha entidad para que realice el dictamen pericial respectivo.”

Consecuente con lo anterior, se aportó la consignación realizada por la parte actora, en este caso por la señora Maria Antonia Restrepo Isaza, a través de su apoderada judicial, por el valor indicado por el Instituto de Medicina Legal de la Ciudad de Cali Valle del Cauca, efectuada a la cuenta corriente del Banco de BBVA Nro. 309-18848-0 a nombre del citado Instituto, para efectos de la práctica de la prueba pericial, grafológica sobre el acta de reconocimiento de mejoras.

Sin embargo, se pudo verificar que a la fecha no se ha arrimado al plenario, el documento **ORIGINAL**, sobre el que se hará la inspección de la firma dubitada, esto es el **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS**, ni se observa ningún trámite al respecto, para su consecución, en caso que no lo tenga en su poder.

De igual manera tampoco se han aportado, documentos auténticos originales suscritos en vida, por el señor Walter Isaza Obando, para la época del año 2010 o próximas a este año, que bien podría ser para el año 2008 a 2012, ya que de acuerdo con lo requerido por el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses, son indispensables, para el estudio respectivo, así lo hizo saber la entidad,



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00170-00. Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Dte: Maria Antonia Restrepo Isaza. Ddo: Dubier Isaza Ospina.

en informe que se dejó en conocimiento de dicha parte y de manera expresa, en tal sentido, expuso lo siguiente:

En cuanto al estudio propiamente dicho, deben aportar el ORIGINAL del acta de reconocimiento en litigio (no copias ni fotocopias), lo mismo que abundantes documentos auténticos originales del señor Isaza Ospina (DEP) suscritos por él en el año 2010 o muy próximos a la fecha de emisión del documento investigado.

Al respecto, una vez analizado detalladamente el expediente a fin de determinar las piezas procesales que habrían de remitirse para la mencionada prueba pericial, se pudo observar que el documento en mención, reposa en copia auténtica y no en original, aportado inicialmente como prueba, por el extremo pasivo, DUBIER ISAZA OSPINA, por lo cual habrá de requerirse, para que quien tenga en su poder el documento original, sobre el que versará la respectiva prueba, lo aporte, lo más pronto posible.

En el mismo sentido se requerirá para que ambas partes, aporten, los documentos originales que tengan en su poder, que hayan sido suscritos en vida por el señor Walter Isaza Obando, entre los años, 2008 a 2012, documentos requeridos por el Instituto para realizar el estudio de investigación sobre el referido documento.

Cabe aclarar que dentro del análisis detallado que el Despacho procuró al expediente, solo se halló en documento auténtico original, un contrato de arrendamiento de un área determinada de la "LADRILLERA LA VIEJA GUACA", para la fabricación de ladrillo Tipo Farol, suscrito el 15 de enero del año 2011, que obra a folio 187 del mismo, pieza procesal que hará parte de la documentación objeto de análisis.

Así mismo se observa el contrato de arrendamiento, objeto de restitución, suscrito el 03 de Marzo del año 2010, aportado por la demandante, pero en copia simple, por lo cual se requerirá en los mismos términos, para que quien tenga en su poder el original, lo aporte.

Se harán las advertencias procesales sobre los deberes y responsabilidades que tienen las partes y sus apoderados, especialmente las contenidas en el artículo 78 #s 8 y 12 del CGP, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y sin mas consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que quien tenga en su poder el **documento original, sobre el que se hará la prueba grafológica de firma dubitada "ACTA DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS"**, lo aporte en el menor tiempo posible al expediente, para los fines indicados en la parte considerativa de este proveído, se aclara que el documento fue aportado inicialmente por la parte demandada.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00170-00. Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Dte: Maria Antonia Restrepo Isaza. Ddo: Dubier Isaza Ospina.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que aporten al expediente, en el menor tiempo posible, los documentos auténticos originales, aludidos en este proveído y demás que tengan en su poder y que hayan sido suscritos en vida por el señor WALTER ISAZA OBANDO, durante los años 2008 a 2012, documentos que se requieren para el análisis respectivo en la práctica de la prueba pericial.

TERCERO: INDICAR a las partes, que hasta tanto no se cuente con las referidas piezas procesales, no será posible la remisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para su radicación y la práctica de la prueba, junto con el comprobante de la consignación del valor de la experticia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados sobre los deberes y responsabilidades procesales que tienen, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 #s 8 y 12 del CGP, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar, por su incumplimiento y por no colaborar con la justicia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
159 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00170-00. Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Dte: Maria Antonia Restrepo Isaza. Ddo: Dubier Isaza Ospina.**

Código de verificación: **b9af080a72e9048cec1c227c25daed4a01b83c61f8739a3e21c25a88c1ac112a**

Documento generado en 24/11/2021 11:35:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**